

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha, pasó la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por la señora **LUZ ELENA GÓMEZ ISAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. (Rad. 2022 – 313)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto No. 2536 del 14 de diciembre de 2022, se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 16 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023. Dentro del término referido, la parte demandante guardó silencio. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 31

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y ante el silencio de la parte demandante, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

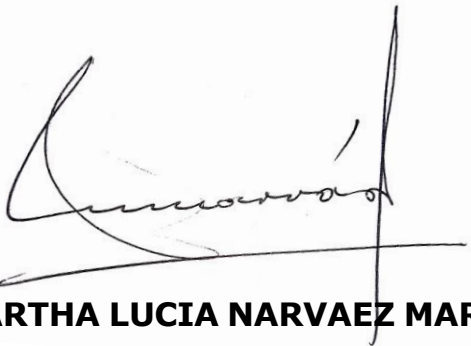
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, promovida por la señora **LUZ ELENA GÓMEZ ISAZA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.**

PENSIONES Y CESANTÍAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado **No. 06** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **19 de enero de 2023.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria